

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)

Procede a notificar por aviso a LUZ MARINA BENAVIDEZ ROSERO identificado con C.C. No. 1058668107 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 231 DEL 04

DE DICIEMBRE DEL 2024

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0231

DEL

2024

Persona a Notificar:

LUZ MARINA BENAVIDEZ ROSERO identificado con

C.C. No. 1058668107.

Dirección de Notificación:

MUNICIPIO ARGELIA, VEREDA URBANO, PREDIO

CORREO 1

ELECTRONICO:

LUCYBENAVIDESROSERO@HOTMAIL.COM

Recursos:

NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Popayán a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Camila Hurtado - Abogada contratista

FORMA 4-036 V. 2







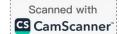




ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

			and the same of th			
b270632ab	69acfd					
ECHA DE VISITA		CICLO		AÑO	APNV No.	
6 12/2022 15 07		2		2022	3830012	
	TORA GANAD	ERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
COMITÉ DE GANAD			and the same of th	EL BORDO	POPAYÁN	
- 00 0000		Company of the second of the s			the manage and the second second of the contract of the contra	The second
			INFORMACIÓN	DEL PREDIO		
PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	and the second s	no makantapang gang an apikan may patungkan puncan di unggan pangan pangan bahasah 1996. Salah mengan sangan s	
NO NOENO	RURAL	1484207	EL PINO	The second second second second second second second	and a proper to the second of the second of the second second second second second second second second second	14
DIRECCION PREDI	LIRBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	e en la germa in page a principal en	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA	
NA .		CAUCA	ARGELIA .	The make the second second of the second	JRBANO	
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL			SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	
LUZ MARINA BENA		and the second s	MUJER &	CÉDULA	1058668107	
TELEFONO 1	1907-1907-1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNIC	plants with the fact and the second of the second printing of the	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓN	CO
3137837822		NA	LUCYBENAVIDESROSE	RO@HOTMAIL COM	NO	
			The same production of the contract of the con	1 1	and the state of t	
			DATOS DE NO	VACUNACION		
NECTOD	CHACIÓN - GAN	ADERO: RENUENTE	The same of	1	and the second	-
TECHCION A DAVA	CONTROL			-6-4		
			CENSO DE BOVIN	OS Y BUFALINOS		
		A STATE OF THE PROPERTY AS	A R A			
CATEGORIA		INVENT	ARIO BOVINOS	Company of the Compan	INVENTARIO BUFALINOS	
NEMERAS						
HOS						
				4 4		
transferencia. La estadísticos, sani	GAN-FNG para autorización se tarios y de info	a efectuar el tratamiento de mis da otorga para Datos Personales que rmación. De manera adicional a la	tos personales, actividad ue se traten en al futur a información suministra	d que incluye la recolecci o y para los Datos Pen- ada en el presente doci n responde a los fines di perso	sponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, e ión, almacenamiento, actualización, uso, circulación, trans sonales que hubieran sido tratados por esta entidad o pumento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el a ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principinales	misión ara fine materia
VACUNADOR			-dillo			
CEDULA	The same of the same of	NOMBRES Y APELLIDOS COMPI	ETOS		EJECUTOR	
1061705609		CHILITO HOYOS JOSE LUIS			FEDEGAN	
1		The second secon	Contract of the Contract of th			
PERSONA QUE A	TIENDE I A VIS	ATI				
CEDULA			LIDOS COMPLETOS	A TOP TO SERVICE SERVI	portragico francione de circo de francio de como de co	
1058668107		LUZ MARINA BEN	COLUMN TO SERVICE DE LA COLUMN		and the second s	
PERSONA SE NIEGA	A FIRMAR SI			with the last to		
POM DEL VACUNADO	- Direct manuscriptors against the	the state of the s	TOWNSHIP TO	FIRMA DE LA PERSONA QUE	ATIENDE LA VISITA	
			1			
1						
•	505	e Lus Chilito				
7	000		The state of the s			
			151			
		the contract of the contract o		Accessor to the second	and the second s	

-FECHA Y HORA DE GENERACIÓN 2022-12-30 13 16 40





INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 231 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2024 EXPEDIENTE No CAU.2.21.0-82.001.2024.0231 DE 2024

La Gerencia Seccional de Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO Identificado con *CC. No. 1058668107*, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos de la Resolución 1779 de 1998, Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022, Ley 395 del 2 de agosto de 1997 y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por la presunta no vacunación contra fiebre aftosa

En virtud de lo anterior se profiere Auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO, con CC. No. 1058668107.

II. HECHOS

 Que la Ley 395 de 1997 declaró el interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, señalando que, para cumplir con este objetivo, el gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, particularmente en el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes.

Además, señalo que será función del Instituto Colombiano Agropecuario, establecer las fechas del ciclo de vacunación y en general la vigilancia y control de la vacunación, para esto las organizaciones de ganaderos y demás entidades autorizadas establecerán registros de vacunación en sus áreas de influencia bajo la supervisión del ICA y deberán informar de estos registros al ICA.

- 2. Que la Resolución 1779 de 1998, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, para lo cual se realizaran dos ciclos anuales de vacunación, siendo los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, los responsables de toda la vacunación de los animales.
- 3. Que la Ley 1955 de 2019, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria, en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal y comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias





tegales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a lo dispuesto en la presente Ley*.

- 4. Que mediante la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario, estableció el periodo comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, para llevarse a cabo el segundo ciclo de vacunación, contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, en el territorio nacional en el año 2022.
- 5. El seis (06) de diciembre del 2022, se realizó el segundo ciclo de vacunación del año 2022, contra la fiebre aftosa, de conformidad con la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, en la vereda Urbano, del municipio de Argelia Cauca; sin embargo, en el predio denominado "El pino", el cual se encuentra a cargo del señor LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO Identificado con CC. No. 1058668107, no se pudo llevar a cabo el proceso de vacunación de 4 bovinos, de acuerdo con lo consignado en el acta de predio no vacunado No. 3830012, en la cual se indica como causa (renuente).

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos:

III. CARGOS

Enunciar los cargos que se investigan con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la señora LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO, Identificado con CC. No. 1058668107, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 3° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, la señora LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO, Identificado con CC. No. 1058668107, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 5° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, la señora LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO, Identificado con *CC. No. 1058668107*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 6° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aflosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, la señora LUZ MARINA BENAVIDES ROSERO, Identificado con *CC. No. 1058668107*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 10°, numeral 10.1.1 de la Resolución 00019823 de 10 de octubre de 2022, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Copia del acta del predio no vacunado No. 3830012





V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1779 de 1998

ARTÍCULO TERCERO. Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que, en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO QUINTO. La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.

Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones

10.1 Del Ganadero:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas. "

VI. SANCIONES

Ante el incumplimiento de las disposiciones señaladas el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 articulo 156 y 157 podrá imponer las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.



- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cauca ubicada en CALLE 11 NORTE No. 9 – 68, Barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán Cauca, o través del correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de tràmite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (A

FORMA 4-026 V.2

